

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000108	REALES ORDENANZAS Y RESOLUCIONES

FECHA: 1607

LEGAJO: 577

Nº DE EXPEDIENTE: 2

PLANERO:

N. 14.

Si de naves de la Rabajua
de los caballos su nombre
autenticados de no de
1607 años

fueron fechos a no de 1579 de
D. J. P.

-289-

1607

Fueron tras lado Bien y fielmente sacado de laso denancas de lanaza
deca de cavallos y de guas de rucias y supartido Quas de uon El Villa C
midas de su uelo son firmadas por el rei mio señor de una real provision
en que por ella manda lo que acerca de la dha rucia y de su guarda
y tener y recutar que todo es como se sigue

Don philippe. Por la gracia de dios / mei de cast de leon de aragon
de las dos sicilias de xerusalem de na barba de granada de valencia
de galicia de mallorca de sardinia de cerdenia de cordova de cercega de murcia de
jaen de los algaruas de al xeria de sibilta de las indias islas et iera firm
del mar oceano conde de barcelona señor de biceitia de molina
duque de atenas y de nepesina conde de rui sellon de cerdenia marqués de
borstano de goceano vizconde de castilla duque de borbona vizconde
conde de flandes y de brianza vizconde de borbona vizconde de
que a rui sellon vizconde de castilla vizconde de borbona vizconde de
lugart de en el dho ofiio de concejo just. de ruidores cavallero
y escuderos oficiales y otros señores de la dha dha y a rui sellon como
nos por una nuestra carta de provision dada en naxa rucia de veinte
y tres de octo de lano pasado de mill y quinientos y setenta y dos y sobre
carta della dada en madrid a diez e seis de di. de mill e noventa y tres
pasado de quinientos y setenta y dos prohibimos que no se guarden de cumplir lo cont.
de las dhas leyes e prerogativas de los reinos de donde de esta prohibido y vedado
que en las dhas ciudades villas y lugares de la provincia de andalucia como
en los pueblos que son fuera della a menderazo ninguna persona. et sen
a dho. a las yeguas y potancas sino cavallos que son de casta y escuderos
a vista de las personas que en cada pueblo aviada e aver escuderos
diputados para ello. so las penas contenidas en las dhas leyes e
prerogativas y mas otras veinte mil maravedis / e doranos de destierro
por la primera vez que no salieren o consintieren. et si los dhas nos
a las dhas yeguas y potancas por las siguientes penas de a pena
de blada por la tercera vez de la mitad. de sus bienes y de destierro
perpetuo del lugar donde biere y la tercera parte de las dhas
denas. se para nra camara e fisco y la otra tercera parte para el xueve
que lo sentenciare y la otra tercera parte para la persona que lo
denunciare y demas cosas de lo sobredho se ordenaron y mandaron
otras cosas cerca de la orden que sea de tener para que se cumpla
consequente la dha. cia de cavallos / concedemos a los criadores
de las dhas yeguas ciertas gracias y prerogativas segun mas largo
en la dha. nuestra carta de provision e goberna de la dha.

[Decorative flourish]

nos re ferimos. Se conu. yansi mismo Por ella Enbiamos amon
dar a las nuestras Justicias que en los ayuntamientos de los pue
blos y otras personas que en las Pláticas y noticia de estas cosas
platicasen. que forma y orden se podria tener para que la
Lacta de los dgos cauallos. Se conserue. y auermente a bien n com
tribondad. E si en el so dello la ordenom cae que les Pareciere
y que Pareciere terminos. Cada dñs de cada Pueblo se Podria
y otras de hezar que se amas dirpues to. Conbeniente Para el ga
ucia de los dñs cauallos. y eguas. y nos Enbiamos de la cior
dello. y despues Por otras nuestras zedulas. les mandamos. Lo mis m
ultima. mente auiendo. sido informado de algunas de las de
nes descuidos. y conbenientes. que auia. especialmente que
Los dueños de las dñs yeguas. siendo. obligados. a sacar los
Ponos. de los orios. de sus madres. Por que no las cubran. no lo gace
antes lo se gan desta edad a las yeguas. y de esto resulta que
Los Ponos. quedon muy flacos. y no balen nada. y las crias que nacen. son
muy rui nes. y de poca fuerza. y otros Por no pagar el cauallo de Pro
curan que sus yeguas. se tomen de uocines del campo. y no de cauallos
examinados. de esta yansi bienen. a Parir. despues de uocines que
no son. de esta y las crias. que de estos nacen. son ansi mismo muy duinde.
y Para remedio desto conbenia. que nos Proveyeremos que una o dos Per
sonas. en cada Pueblo. Partido. donde ai Pastos. y comodidad. Para
la Lacta que sean. vs. del. de calidad. y confianza. y desinteresada.
y ce losas de nro seruiuo. y bien publico. que en las Pláticas y Prue
cia de lo tocante. a la Lacta. y conoci miento de Buenos cauallos.
Para. Junta m. con el Corredor. Justicia. esco xon y examinen
Los cauallos. que se o bieren de tomar. Para Padies en el tal Pueblo
o partido. que seon de la bondad. y calidad. que Por las dgas. leyes. y
Provision. nuestra tenemos. Probeido. y Para que las dñs. leyes. yansi
mismo las ordenom cae que accia dello estubieren. sego. o se gicieren.
en los tales Pueblos. estando Por nos confirmadas. de guarden. y re
cuten Enbiamos. a Mondar a las dgas. Justicias. de los dgos. Pueblos.
donde ay la Lacta. que abiendo lo. platicado. En el ayuntamiento
dello. y comunicado. con otras. Personas. de fuera dello. que en
son pláticas y experiencia. desto de la Lacta. mirasen lo que en lo sobri.
de. o mas conbenidia. E si en en y nformacion. de todo. ello.
E si en en y nformacion. de todo. ello. y abien en y nformacion
particular. de lo que dello. resultare. Pareciere. q con bien.

2
que mirando las ordenom cae Antiguas que ori xinal
mente. se les enbieron. con los Pareceres que accia dello auian
ynbiado. Si en en otras. de nuevo. y nos las enbieren. Junta m.
con nonbram. de las. dñs. personas. que an de asistir. con las.
dñs. Justicias. Para que visto. consuparecer. Proveyeremos.
de que nro. seruiuo. y bien de la Lacta. y cria. de la uia.
nos conbinere. y ncur. Pl. m. de la Lacta. nra. prouision. y
que de yuso. se hace. mencion. y de las. dgas. zedulas. las dñs.
nuestras. Justicias. Enbieron. las dgas. relaciones. Ordenom cae.
de Pareceres. con el nonbram. de las. dñs. Personas. Lo
que visto. Por algunos. de nro. consejo. Para esten. negocio.
tenemos. de Putado. Parecio. de Veruam. mandamos. por
la. Presente. proveyeremos. y mandamos. que ansi. Enser. aciu.
yomo. en las. demas. Ciudades. Villas. y lugares. de este. Reino.
donde ay. cria. de cauallos. y a las. dñs. dos. Personas. de
ayuntamiento. de fuerza. del. que. tengan. la. c. Pruecia. y. ali. d. d. y
sobri. de. Para. que. concedula. otitulo. nro. para. ello. lo. g.
mandamos. dar. as. con. el. nro. con. xidor. f. f. de. tal. p. a.
blo. o. Partido. de. Ex. xamen. de. los. cauallos. que. se. o. b. i. e. r. e.
de. tomar. Para. n. d. e. y. g. a. con. lo. demas. que. toc. a. de. este.
negocio. de. la. Lacta. y. n. f. o. r. m. e. a. lo. que. Por. las. d. g. a. s. l. e. y. e. s.
y. p. r. e. m. a. t. i. c. a. s. y. P. r. o. u. i. s. i. o. n. n. r. a. t. e. n. e. m. o. s. P. r. o. b. e. i. d. o.
mandamos. y. a. lo. que. Por. esta. carta. P. r. o. u. e. e. r. m. o. s. y. m. a. n. d. a. m. o. s.
y. g. u. a. r. e. n. e. l. l. o. y. r. a. d. e. l. l. a. u. d. o. n. o. e. n. b. a. r. g. o. n. t. e. que. Por. la. e.
d. g. a. s. l. e. y. e. s. y. P. r. e. m. a. t. i. c. a. s. y. P. o. r. las. sobri. de. la. P. r. o. u. i. s. i. o. n.
tenemos. mandado. que. se. h. a. y. a. la. d. e. l. l. e. c. i. o. n. y. n. o. n.
gramiento. de. Personas. de. la. d. g. a. s. Justicias. Ca. y. n.
amier. nos. y. o. t. r. a. q. u. a. e. g. r. a. q. u. e. a. y. a. t. o. n. t. e. q. u. e. n. z. a.
de. Junta. m. es. que. se. n. e. n. b. a. r. g. o. de. todo. dello. Co. n. t. e. n. e. r. e. g. t. a.
nuestra. P. r. o. u. i. s. i. o. n. y. a. c. u. n. Pl. m. e. f. e. r. o. q. u. e. la. e. l. l. e.
de. Personas. Por. nos. nonbrada. e. t. e. n. y. a. n. e. l. d. e. c. a. r. g. o. e. n.
esta. manera. que. el. P. r. i. m. o. nonbram. que. de. ello. e. p. i. c. i. e. r. m. o. s.
de. la. P. r. i. m. e. r. a. b. e. s. e. a. n. e. l. u. n. o. de. los. dos. nonbrados. de.
de. de. el. d. i. a. de. la. d. a. t. a. de. el. d. i. t. u. l. o. de. z. e. d. u. l. a. de. para. ello.
se. o. b. i. e. r. e. n. y. para. d. o. n. y. c. u. n. Pl. m. e. f. e. r. o. de. los. dos. orios. de. el.
de. nonbram. de. los. d. g. a. s. de. n. r. o. s. de. m. a. n. d. a. r. de. n. r. o. s. nonbrar.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Comisión de Abogados

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[A large, mostly blank page with some faint, illegible markings and a dark stain near the top center]

Francisco
Ordenanzas de cria de
Seaca de Sta. Cruz

1582